



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1731

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 112 y la fracción III del artículo 113; y se deroga el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Derogado.

III. a la IV. ...

Artículo 112. Las concesiones para prestar el servicio público de taxi y bicitaxi se otorgarán exclusivamente a personas físicas y sólo podrán ser titulares de una concesión.

Artículo 113. ...

I. y II. ...

III. Para el transporte público individual bicitaxi: cinco años; y

IV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Las personas que cuentan con título de concesión para la prestación del servicio individual de transporte, en su modalidad mototaxi, continuarán con los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1731

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2020.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**